

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1333

Santiago de Cali, octubre veintiocho de dos mil veinte

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: YULI XIOMARA GOMEZ GUARIN  
DDO. ARPESOD ASOCIADOS S.A.  
RAD. 2015-108

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, y aunado a que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE y conectividad, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, con el fin de tener los elementos indispensables para adelantar la audiencia respectiva y garantizar que la misma se realice con todas las garantías para los sujetos procesales, como es el caso de tener la posibilidad de revisar de manera anticipada el proceso judicial.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **DOS (2) DE MARZO DEL AÑO 2021 A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

  
**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **OCTUBRE  
29/2020**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1332

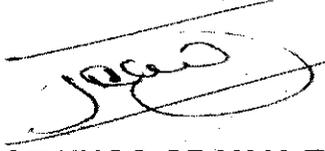
Santiago de Cali, octubre veintiocho de dos mil veinte

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: LUIS ERNESTO WILLIAMS AGUILAR  
DDO. SURTIACEITES ESPINOSA Y CIA. E. C.  
RAD. 2017 – 206

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, y aunado a que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE y conectividad, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, con el fin de tener los elementos indispensables para adelantar la audiencia respectiva y garantizar que la misma se realice con todas las garantías para los sujetos procesales, como es el caso de tener la posibilidad de revisar de manera anticipada el proceso judicial.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **PRIMERO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE**  
El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **OCTUBRE**  
**29/2020**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1331

Santiago de Cali, octubre veintiocho de dos mil veinte

Ref. Ord. Primera Instancia  
DTE: ROBERTO SANCHEZ MEDINA  
DDO. EMCALI EICE  
RAD. 2014- 437

Teniendo en cuenta la congestión por la que atraviesa la justicia laboral, siendo esto un hecho de conocimiento público y manejando este despacho una carga bastante excesiva, motivo por el cual ha sido humanamente imposible la digitalización de los procesos y otros, ante la incursión de la virtualidad, adicional a que solo hay un escáner, que no es suficiente para cumplir con dicha labor, por el sin número de actividades que deben realizarse diariamente, y aunque no desconocemos que si bien es cierto la implementación de la virtualidad redundará en beneficio de la comunidad, no es menos cierto que poner a funcionar la misma de manera total y eficaz es demasiado dispendioso y traumático en las condiciones en que nos encontramos, por diferentes factores entre los que se encuentran, carga laboral, temática tratada, casos complejos, y un solo escáner, además de la adaptación y capacitación tanto del personal del despacho como de los abogados litigantes y usuarios en general, debiendo cumplir con estándares de producción, exigidos por el CSJ., adicional a que las partes en la mayoría de los casos solicitan el link del proceso para su revisión previa, sin que haya sido posible cumplir a cabalidad con ello.

Por tal razón y encontrándose este proceso dentro de aquella clasificación, y aunado a que al interior del despacho existen dificultades en el ONE DRIVE y conectividad, que ya han sido puestos en conocimiento de la respectiva autoridad, habrá de aplazarse la audiencia en esta clase de procesos que demandan mucho más tiempo que otros, con el fin de tener los elementos indispensables para adelantar la audiencia respectiva y garantizar que la misma se realice con todas las garantías para los sujetos procesales, como es el caso de tener la posibilidad de revisar de manera anticipada el proceso judicial.

Con fundamento en las razones expuestas, el despacho reprogramará la audiencia, para que tenga lugar el día **TRES (3) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (2) DE LA TARDE.**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **100** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Santiago de Cali, **OCTUBRE  
29/2020**

79



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO EJECUTIVO DE: NESTOR RAUL ACEVEDO CAICEDO VS COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 2019-427

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. **469030002470663** por valor de \$ **2.900.000** que obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,

  
ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No1328.

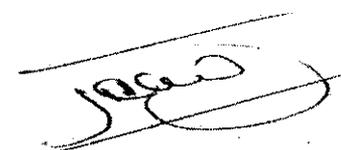
Santiago de Cali, 28 de octubre del 2.020

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial No. **469030002470663** por valor de \$ **2.900.000** al apoderado judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1-2 del expediente.
2. Continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295.C.G.P.).  
Santiago de Cali, 29 de octubre del 2020.  
La secretaria,

  
ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA